

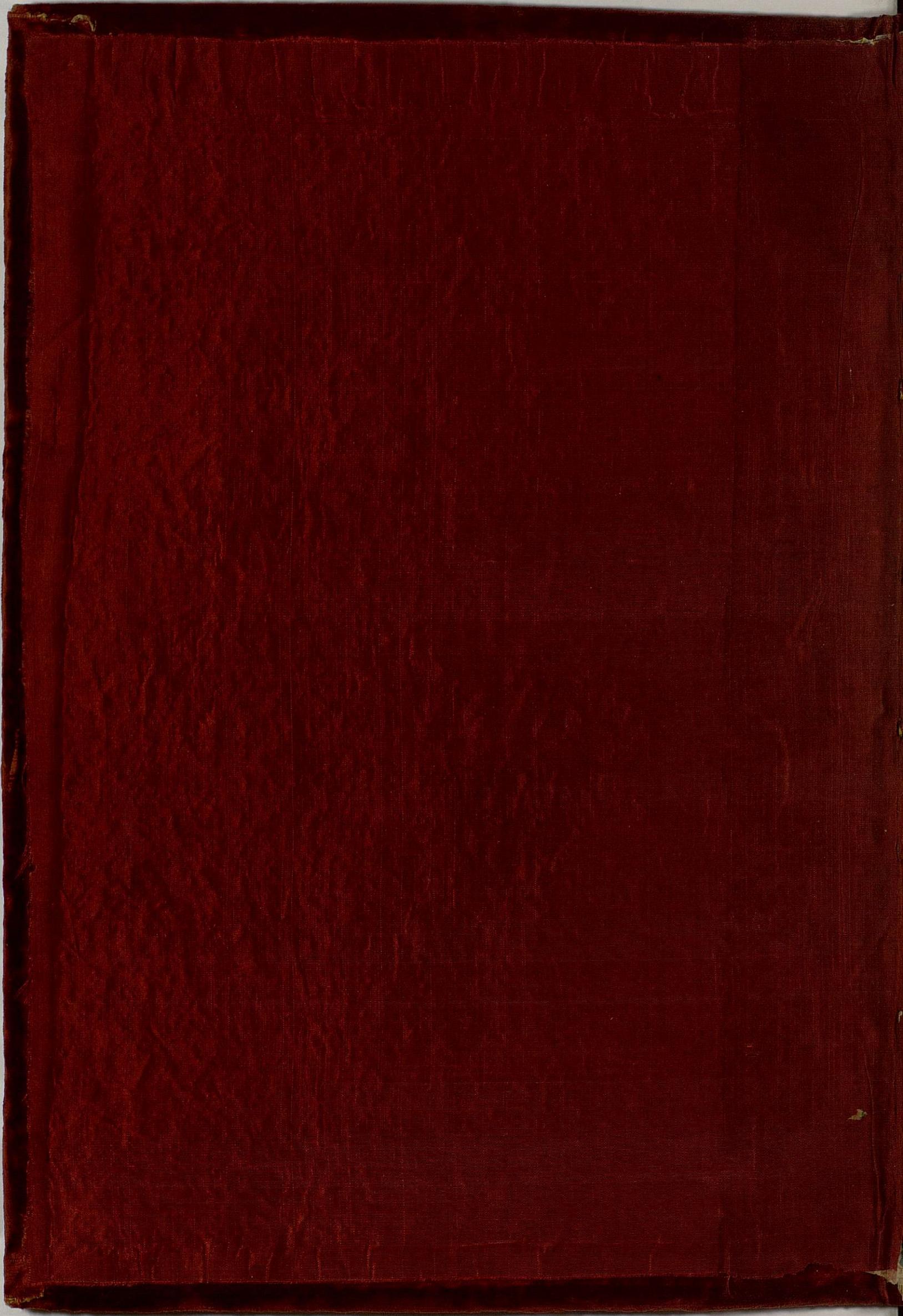
VC 9

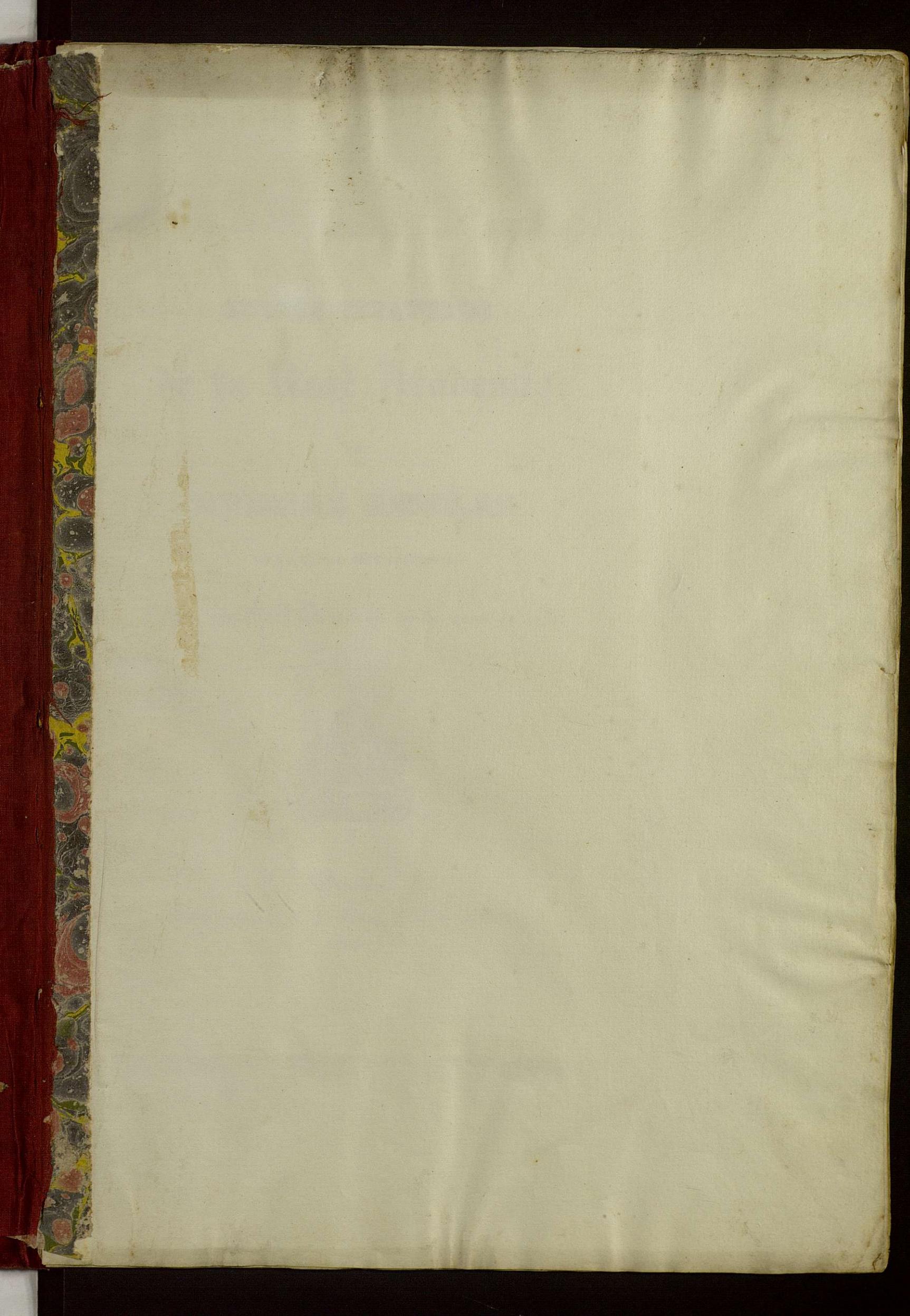
VI:1

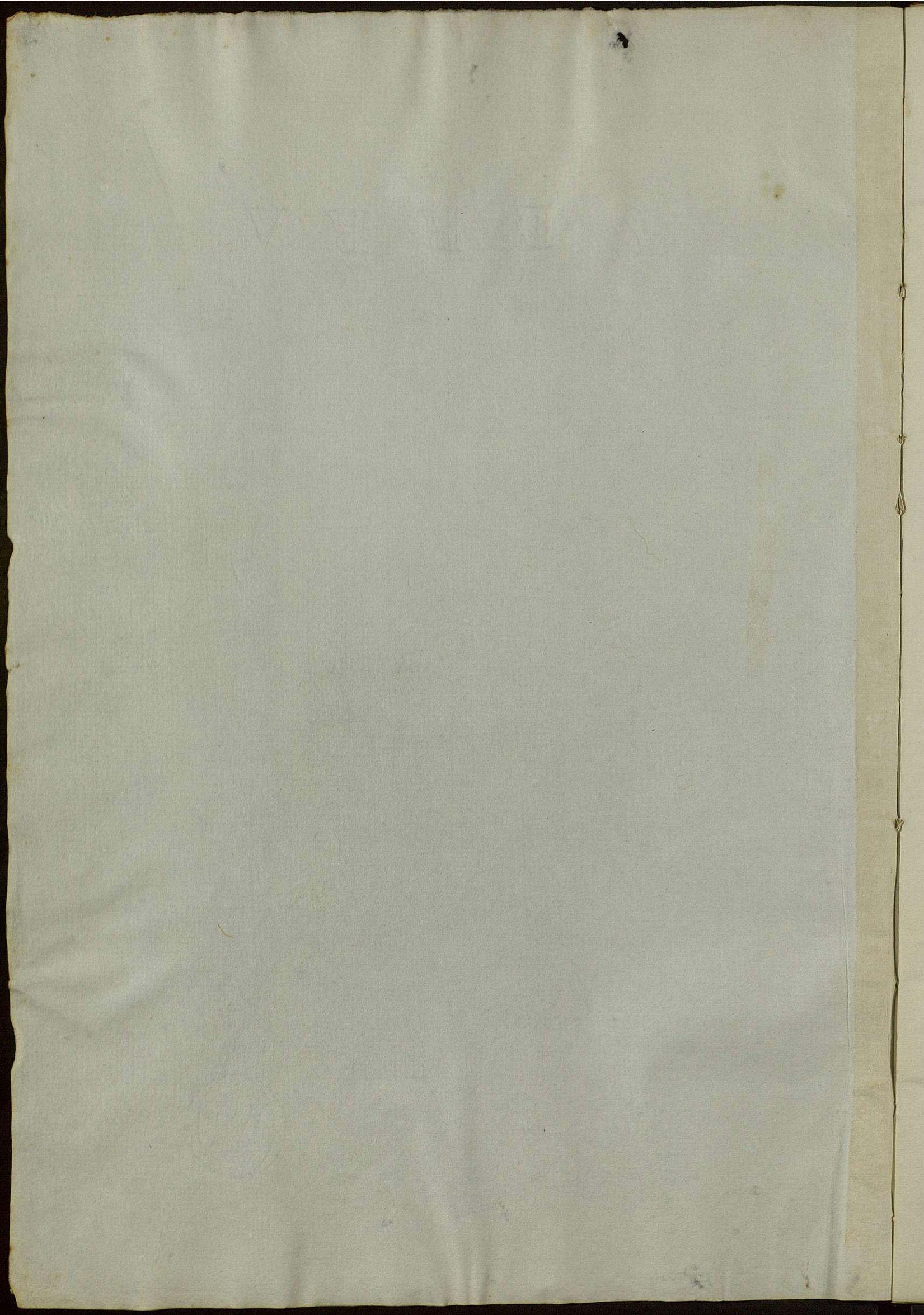
Estatut de 9 d'abril de 1836

09.04.1836 - 30.06.1836

ACADEMIA
de
BUENAS LETRAS.







ESTATUTOS
de la Real Academia

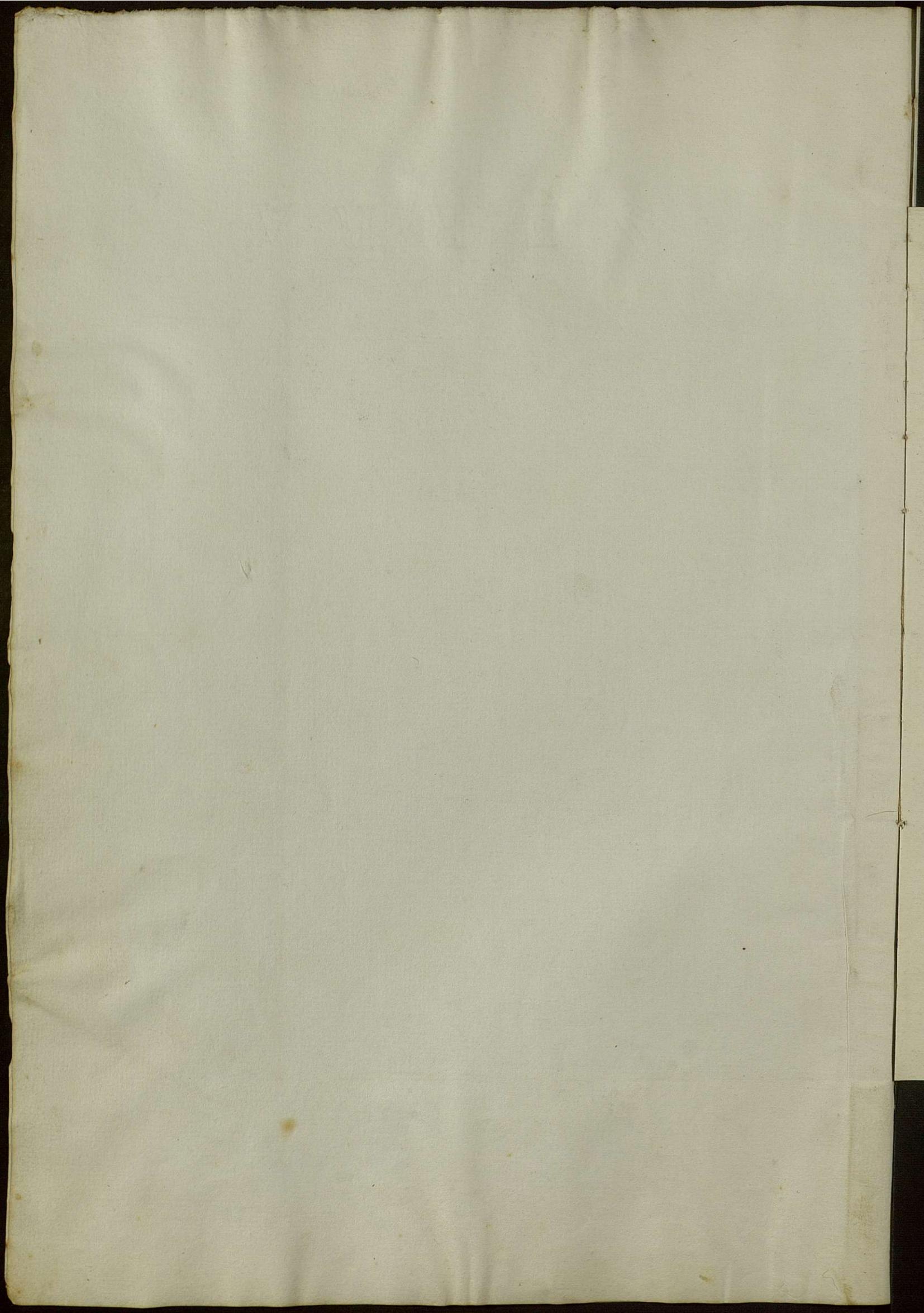
BURGOS 1833

en el año de 1833.

Leyida por José Gutiérrez en la noche del año



Constitución
de la Real Academia
de la Lengua Castellana y de la Literatura
de Burgos.



NUEVOS ESTATUTOS
de la Real Academia

DE

BUENAS LETRAS

DE LA CIUDAD DE BARCELONA,

Erigida por Real Cédula de 27 de enero de 1752.



Barcelona;

En la imprenta de la Viuda e Hijos de Brusi.

1886.

Del objeto de la Academia.

Teniendo la Academia por uno de sus principales objetos el formar la historia de Cataluña aclarando los puntos hasta ahora controvertidos, deberá dirigir con preferencia los trabajos de sus socios á la composicion y perfeccion de esta obra.

Será tambien objeto de la Academia todo lo que contribuya á la ilustracion de sus individuos y de los demas ciudadanos en todos los ramos de literatura.

2.^o A fin de promover los objetos de su instituto, la Academia se dividirá en secciones especiales; y ademas podrá establecer las cátedras que considere convenientes nombrando para profesores á individuos de la misma.

De los Académicos.

3.^o El número de Académicos será indefinido, deberán ser personas de ilustracion, y residentes en esta ciudad.

4.^o Para ser nombrado Académico deberá preceder propuesta de algún socio, y no se admitirá solicitud alguna.

5.^o El socio que quiera proponer á alguna persona para ser admitida en la Academia, se dirigirá al Presidente, quien dará cuenta en la primera junta particular. Esta, llamando al Académico que haya hecho la propuesta, se enterará de la voluntad y circunstancias del propuesto, y en vista de las demas noticias que ya tenga ó se procu-

re acordará si debe proponerlo, ó no, á la junta general. En caso negativo , el sócio proponente podrá dentro del término de un mes pedir al Presidente que someta la propuesta á la deliberacion de dicha junta. Esta asi en uno como en otro caso resolverá á pluralidad absoluta de votos en escrutinio secreto acerca de la admision.

6.^o La Academia nombrará con las mismas formalidades sócios *correspondientes* á personas que residan fuera de esta ciudad , y del reino , asi nacionales como extranjeras, en quienes concurra , ademas de su conocida ilustracion , la proporcion de auxiliar los trabajos de la Academia , ó de desempeñar sus encargos.

7.^o A los que fueren nombrados Académicos de cualquiera de las dos clases , se les librará el correspondiente título que firmará el Presidente, y en su defecto el Vice-presidente , y refrendará el Secretario mas antiguo , ó en su defecto el segundo , sellándolo con el sello de la Academia.

8.^o Los Académicos que trasladen su domicilio fuera de ésta ciudad quedarán en la clase de *correspondientes*.

9.^o Los Académicos correspondientes que fijaren su domicilio en esta ciudad , pasarán á la clase de sócios *residentes*.

10. Si algun Académico dejase de asistir por un año entero á las sesiones de la Academia , y de cumplir los cargos que la misma le imponga , sin causa legítima calificada de tal en escrutinio secreto y á pluralidad absoluta de votos por la junta general , se considerará por voluntariamente separado.

De los oficios.

11. Los oficios de la Academia serán : un Presidente , un Vice-presidente, un Censor , dos Secretarios primero y segundo, un Archivero y un Tesorero, los cuales han de recaer siempre en Académicos residentes en esta ciudad , y se elegirán á pluralidad absoluta de votos en escrutinio secreto.

12. Ningun sócio podrá ser reelegido para el oficio que obtuviere en la Academia , á no ser que hubiese transcurrido un periodo de

tiempo igual á la duracion del mismo, ó hubiese tenido en el primer escrutinio los dos tercios de la totalidad de votos.

13. El Académico que quedase reelegido por haber tenido los dos tercios de votos, podrá sin embargo no aceptar el oficio.

Del Presidente.

14. El oficio del Presidente durará dos años, y sus atribuciones son

Presidir las juntas, y todos los actos académicos.
Señalar los dias en que se hayan de celebrar juntas generales extraordinarias, y se haya de reunir la junta particular.

Nombrar los individuos que deban componer las comisiones que la Academia acordare.

Cuidar de la ejecucion de los acuerdos de la Academia.

Firmar los títulos de Académicos, y los libramientos de pago.

Conservar el órden en las juntas tomando al efecto las medidas correspondientes hasta la de levantar la sesion.

15. Dará cuenta á la junta general, por si ó por medio del Secretario, sin excepcion alguna, de cualquiera solicitud, oficio, carta ó papel, que por su conducto se dirija á la Academia.

16. En la primera sesion que se celebrará en el mes de octubre leerá una memoria, en que hará presente el estado de la Academia, tanto en razon á sus proyectos y empresas literarias, como en lo correspondiente á lo económico y gubernativo, manifestando lo que tal vez se hubiese adelantado, y sus ideas para lo sucesivo.

Del Vice-presidente.

17. El oficio de Vice-presidente durará dos años, y sus atribuciones son las mismas que las del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, ó otro impedimento de este.

Del Censor.

18. El Censor lo será por dos años, y sus atribuciones son :

Celar y promover la puntual observancia de los estatutos de la Academia.

Intervenir las cuentas del Tesorero tomando razon de las cantidades que este cobrare á nombre de la Academia , y de los libramientos que se acordaren , y asistiendo á la diligencia de entrega de caudales que el Tesorero haga al que le suceda.

Llevar noticia de los trabajos literarios que se encarguen á los Académicos , y de las comisiones que se nombraren , y recordar su cumplimiento cuando prudentemente crea que convenga.

De los Secretarios.

19. Serán dos los Secretarios, y servirán este oficio por dos años nombrándose uno en cada año.

20. Los Secretarios se suplirán reciprocamente en casos de ausencia , enfermedad ú otro impedimento , poniéndose de acuerdo para que uno de ellos no falte en las juntas Académicas.

21. El Secretario mas antiguo tendrá á su cargo dos libros corrientes de acuerdos de la Academia : en uno de ellos continuará las actas y resoluciones de la junta general , y en el otro las de la particular.

22. Recogerá los escritos y papeles de la Academia , y los entregará al Archivero : dará cuenta al Presidente de los oficios y cartas que reciba , y contestará á ellas: tomará los votos secretos, y resumirá los públicos.

23. Al abrirse cada sesión leerá el acta de la anterior , y aprobada la firmará con el Presidente.

24. Estenderá al márgen del acta de cada sesión la nómina de los Académicos que hubiesen asistido , y en la primera junta particular que se celebre en el mes de octubre dará cuenta á la misma de

los que hubiesen dejado de asistir en todo el año anterior para darla despues á la junta general.

25. Firmará todos los libramientos que acuerde la Academia para pagos de cualesquiera especie.

26. Espedirá con el V.^o B.^o del Presidente todas las certificaciones de títulos, nombramientos, acuerdos ó dictámenes que la Academia resuelva que se den.

27. Tendrá en su poder los sellos de la Academia, y sellará los nombramientos de Académico y los demas documentos que lo necesiten.

28. El Secretario mas moderno tendrá á su cargo un libro en el que escribirá el nombre de todos los Académicos, anotando su admision respectiva, oficios y encargos que obtengan, y su fallecimiento, y tambien sus separaciones, con espresion del dia, mes y año.

29. Sabida la muerte de cualquier Académico, cerrará su partida con una noticia sucinta de sus escritos y méritos literarios que leerá en la junta general.

30. Cuidará de circular los avisos á los Académicos para las juntas generales y particulares, expresando su objeto en los que diere para las estraordinarias.

Del Archivero.

31. El Archivero lo será por dos años.

32. Recibirá por inventario con intervencion del Censor los libros, impresos y manuscritos, y otros cualesquiera papeles de la Academia atendiendo á su custodia.

33. Tendrá tambien á su cargo y custodia los libros concluidos de la secretaría, las disertaciones y demas trabajos de los socios, ordenándolos con aquel método que considere mas á propósito para facilitar su noticia y uso.

34. Entregará á los Académicos bajo recibo los impresos y manuscritos que necesiten.

Del Tesorero.

35. El Tesorero se elegirá todos los años.

36. Deberá cobrar las cantidades que hubiesen de pagar los socios, y las demás que por cualquier título pertenecieren á la Academia, dando razon de las existencias siempre que se le pida, y quedando estas bajo su custodia.

37. No pagará cantidad alguna sin que se le eceiba libramiento firmado por el Presidente, Censor y Secretario mas antiguo, y en su defecto el segundo, y estos libramientos con los recibos de los interesados serán los recados justificativos para su descargo.

38. Presentará á la junta general en la primera sesión del mes de octubre el estado de cargo y data, y con intervencion del Censor hará entrega de las existencias al que le suceda.

De las Juntas.

39. Habrá dos juntas: una llamada *general* y otra *particular*.

40. La junta general se compondrá de todos los individuos de la Academia; y la particular del presidente, vice-presidente, censor, los dos secretarios, el archivero y el tesorero.

41. La junta general se reunirá en el local que tenga señalado, y celebrará á lo menos dos sesiones mensuales en los días que prefije la junta particular con la debida anticipacion, á excepcion de los meses de julio, agosto y setiembre que serán feriados.

42. Celebrará ademas sesiones extraordinarias en los días que el Presidente determine, inclusos los meses de julio, agosto y setiembre.

43. Será libre á los socios leer en la junta general cualesquiera memorias ó escritos en prosa ó en verso.

44. Si algun socio quisiese publicar alguna obra ó memoria que hubiese leido en la Academia, no podrá hacer constar esta circuns-

tancia sin permiso de la misma y previo dictámen de una comisión.

45. Cualquiera de los socios tiene derecho para hacer á la Academia las proposiciones que estime útiles á la misma.

46. En el dia tres de octubre de cada año se abrirá la Academia, leyendo el Presidente su memoria, y despues el Secretario mas antiguo los estatutos; y se procederá últimamente á la elección de personas para los oficios que correspondan.

47. Los nuevamente elegidos tomarán posesión de sus oficios en la sesión inmediata.

48. La junta general podrá celebrar sesiones públicas en los días que acordare.

49. La junta particular se reunirá y celebrará sus sesiones en el local, días y horas que el Presidente señalaré.

50. La junta particular, oyendo á los directores de las secciones respectivas, se ocupará de la dirección de la parte histórica, de la oportuna distribución de trabajos para llenar los turnos de las sesiones literarias, y de todo cuanto pertenezca al gobierno y progresos de la Academia, dando á la junta general cuenta de sus deliberaciones para su conocimiento y aprobación.

De los Sellos de la Academia.

51. La Academia tendrá dos sellos, uno de tamaño mayor, que servirá para los despachos ó títulos de Académicos que se dieren, y para las certificaciones que la misma acordare expedir, y otro menor de que se usará en las cartas de oficio que se escribieren para dentro ó fuera del Reino. Los dos tendrán la misma empresa que hasta ahora, con igual mote en su circunferencia.

Artículos adicionales.

52. La Academia gozará de todas las prerrogativas y consideracio-

nes de que gozan ó gozaren en lo sucesivo las Academias de la Corte.

53. La Academia formará un reglamento para su régimen interior.

54. No podrá hacerse variacion , adicion , ni supresion alguna en los Estatutos , sin concurrir las circunstancias siguientes:

1.^a Proposicion por escrito de uno ó mas socios presentada en junta general.

2.^a Nombramiento de una comision especial de cinco socios para su examen.

3.^a Dictámen de dicha comision leido en junta general, y señalamiento de otra para su discusion.

4.^a Aviso anticipado á todos los socios del dia y objeto de la discusion : y

5.^a Concurrencia de dos terceras partes de votos para su aprobacion.

En la Academia se establecerán las siguientes comisiones:

Academia de la Villa de Q.

1.º Academias peninsulares de Seville, uno de las cuales servirá para las correspondencias ó trámites de Academias de exterior , y para las certificaciones que el mismo Socigante expide , y otro para que se sirva de los oficios de establecimiento para señalar ó fijar el tiempo en que se reunirán las Academias de exterior , y de acuerdo con lo establecido en la constitución.

Academia Colindres.

2.º Academias y establecimientos en el resto de las provincias de la

DON RAMON MUNS Y SERIÑÁ,

*abogado de la Real Audiencia y del Ilustre Colegio de
esta Ciudad, y Socio Secretario 1.º de la Real Academia
de Buenas Letras de la misma*

*S*ertisico; que los precedentes Estatutos
han sido aprobados por S. M. con Real
orden de 9 de abril ultimo comunicada á la
predicha Real Academia por el Sr. Go-
bernador Civil de esta Provincia con fecha
de 18 del propio mes. Y para que conste, por
acuerdo de la misma Corporacion literaria
doy la presente en Barcelona á 30 de junio
de 1836.

Ramon Muns.

afflatus et suus sonus nos
et ergo etiam iste p. nescius isti et si alioquin
naturam huius et hoc est. et ceteras omnes p. habent nisi
omnes et si sunt. et nonnulli et

ad hanc sententiam etiam p. adducunt
hunc et dicitur. Et non voluntatis enim sed
alioquin omnes huius huius est. et ceteros
et hoc est ut videtur. In h. videtur
alioquin non universitatis est de his. videtur
est. etiamque supradictum. non obiectum ut de
universitate universitatis ratione et de ratione
huius de hoc non videtur non ratiocinari et quod
debet de

afflatus et suus sonus

ACADEMIA
de
BUENAS LETRAS
de
BARCELONA.



ACADEMIA
de
BUENAS LETRAS
de
BARCELONA.

Secciones

Artº 1.

Con arreglo á lo prevenido en el artº 2º de los Estatutos la Academia se dividirá por ahora en cuatro secciones especiales: á saber, historia y especialmente de Cataluña; antigüedades e inscripciones; literatura general; y poesía.

2.

Los actuales socios se distribuirán á su voluntad en las cuatro secciones que se han indicado, y los demás en su ingreso manifestarán si desempeñarán á otra sección, á mas de aquella para la que han sido propuestos.

3.

Podrá pertenecerse á mas de una sección, pero en tal caso se deberá turnar en los trabajos de las secciones respectivas.

4.

Cada sección tendrá un Director y un Secretario nombrados por ella misma de entre sus individuos á pluralidad absoluta de votos á principios del año académico.

5.

Los Directores de sección tendrán las atribuciones de Presidente en la suya respectiva, y su falta sería suplida por el socio mas antiguo de cada una de ellas.

6.

Los Secretarios de sección tendrán igualmente en las suyas respectivas las atribuciones q. en las

sesiones generales corresponden al Srño Pº de la Academia, al que pasarian las actas de su sección para dar cuenta á la junta particular ó á la general, segun corresponda. Los Srs de sección serian suplidos por el socio mas moderno de cada una de ellas.

7

Todos los individuos de cada sección deberian alternar en los trabajos literarios que les designe la misma, exceptuando el Presidente y el Srño Pº de la Acad^a.

8.

Cada sección tendria con referencia á su ramo el mismo objeto que la Academia respecto á su totalidad, y dividira sus trabajos del modo q. considere mas propio á dejar cumplido el artº 5º de los Estatutos, celebrando á este fin las sesiones oportunas.

9.

La sección de Historia se ocupara principalmente de la de Cataluña proponiéndose escribir un compendio de la misma p^a uso de las escuelas: dilucidar cada año algunos puntos que por su antiguedad, falta de noticias ó contradicción de los escritores ofrecen mayores dudas que interese disipar: inquiren y entresacan de los archivos y bibliotecas documentos y datos interesantes á fin de formar colecciones diplomáticas, bases de toda buena historia: publicar por vía de suscripción ó de otro modo unos pequeños anales, en q. con sencillez, claridad y exacta critica se vayan trasladando los hechos memorables de nuestros an-



tepasados e igualmente los contemporaneos; y por ultimo trabajar de vez en cuando algun discurso q. abrace bajo puntos de vista generales ora la legislacion en sus varios ramos, ora la industria, el comercio, la moral, las costumbres, y demás notables circunstancias del Principado.

10.

La sección de antigüedades e inscripciones tendría por objeto inquiren las q. se vayan descubriendo en el Principado: vertérlas al castellano con sus correspondientes notas oclaratorias: ilustrar las ya conocidas: dirigir y cuidar de la formación, conservación y aumento del museo de monedas, medallas, lápidas y demás objetos históricos o artísticos q. vaya adquiriendo la Acad. publicar las colecciones del mismo en la forma mas ventajosa: nombrar anualmente de entre los individuos de la propia sección uno de los dos conservadores del museo responsables de su existencia y encargados de manifestarlo a las personas q. obtuvieren para ello permiso del Presidente; y por fin comunicar a la Academia las noticias oportunas al efecto de que se ponga en comunicación con las Corporaciones y personas así nacionales como extranjeras q. pudiesen proporcionarle exemplares, datos y libros correspondientes a los objetos del ramo.

11.

La sección de literatura general comprendería el examen y crítica razonada bajo el punto de vista meramente oratorio de las obras científicas q. se publiquen en España y particularmente en este Principado: notari los progresos o decadencia

que se observen en el cultivo de la literatura: se dedicaría con preferencia a promover el buen gusto en la oratoria en sus tres divisiones principales y especialmente en la forense y la tribunicia: propondría el asunto de los premios de elocuencia q. se han de adjudicar en la junta anual pública, e informaría acerca del mérito de las memorias que se presenten.

12.

La sección de poesía desempeñaría con respecto al ramo especial de su instituto las mismas atribuciones que la de literatura general con respecto a las obras en prosa y drama individualizado en el artº anterior, propagando el buen gusto, notando los defectos y procurando aficionar la juventud al estudio de los buenos modelos que tanto han influido en los adelantamientos de la poesía española en todos sus ramos, sin olvidar tampoco la provincial.

13.

Las cuatro secciones turnarían en los trabajos académicos alternando en las sesiones literarias segun el numero de estas y el de los individuos de cada sección; y además la de poesía procuraría amenizar cada junta con alguna composición en verso, original o traducida, de mayor o menor extensión a gusto del autor y dentro del círculo de los objetos que forman el instituto de la Academia.

14.

Las cuatro secciones se auxiliarían reci-



procuramente en sus trabajos cuando no tengan el numero competente de individuos para su desempeno ó lo resolvieren así la Academia.

15.

Cuando la Academia reciba algun monumento historico-artistico, inscripcion, libro u manuscrito, se pasará á la sección q̄ corresponda para que esté en una de las sesiones inmediatas presente una ilustración, explicación ó extracto q̄ haga formar á la Academia una idea de lo q̄ es el objeto adquirido.

Socios

16.

Cuando algun socio se ausente ó traslade su domicilio fuera de esta Ciudad, lo pondrá en noticia del Presidente, quien dará cuenta á la Academia en la primera junta general.

17.

Pondrán igualmente los socios en noticia del Director respectivo de su sección las ausencias temporales q̄ me hagan de esta Ciudad, para gobierno.

18.

Con respecto á los socios, cuya edad, achaques u otras causas justas les impidan dedicarse á los trabajos de la Academia, tornaría la misma á su instancia ó sin ella el acuerdo q̄ considere mas conforme á conciliar los respectos del interesado con los de la Corporación y de sus individuos.

19.

Los socios que por ausencia, enfermedad, o otro motivo no pudieren desempeñar los oficios que tengan á su cargo, serian reemplazados interimamente ó hasta las proximas elecciones por otros que nombraria la Academia.

20.

Cuando el Presidente tenga noticia de haber fallecido algun socio residente, designaria una comision de la Academia, q. á nombre de esta asista á las exequias.

21.

Para ocurrir á los gastos mas precisos de la Academia, mientras carece de los fondos ó arbitrios necesarios, contribuia cada socio residente con la retribucion de veinte reales ^{an} al año pagadera por todo el mes de Octubre.

22.

En el acto de entregarse á los merevemente admitidos el título de que habla el art.^o 7^o de los Estatutos, se les entregaria tambien un ejemplar de los mismos y el tomo de memorias de la Academia, y el admitido contribuia con ochenta reales ^{an}.

23.

Para la mejor inteligencia y cumplimiento del art.^o 5^o de los Estatutos sobre admision de socios, se tendría presente que, antes de proponer la admision de alguno á la Junta general, debería la particular pasar la propuesta motivada y en escrito á la sección á q. haya de pertenecer el propuesto, para que esta dé su informe que se leeria en dia Junta

ACADEMIA
de
BUENAS LETRAS
de
BARCELONA.

general, y en la inmediata se procederá por la Academia á la votación correspondiente, no debiendo expresarse en el acta el numero de votos.

III

Sesiones

24.

El que presida abrirá y llevará el orden de la sesión en la forma siguiente

I.

Se hará lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación, previas las enmiendas necesarias.

II.

Lectura de la correspondencia.

III.

Lectura y discusión de los informes y dictámenes pedidos á las secciones y comisiones

IV.

Lectura de los trabajos ó memorias presentadas á la Academia por los socios, después de vistas por la sección respectiva en el solo caso de qd. el socio lo reclame ante del Director. Concluida esta lectura, para mayor ilustración de la materia tratada, los académicos podrán añadir las reflexiones que les parecieren oportunas.

V.

Lectura de las memorias presentadas al Cuerpo por personas no pertenecientes á él y examinadas previamente por la respectiva sección. Como en el caso anterior, podrán hacerse reflexiones.

VI

Comunicaciones verbales de los socios y lectura de noticias relativas á los progresos de la literatura.

tura e historia.

VII.

Proposiciones.

VIII.

Lectura por el Secretario del orden de la sección inmediata arreglado por la mesa, siempre que haya trabajos preparados.

25.

Este orden debería indicar cuales son los trabajos entregados ya a la mesa para dar cuenta de ellos en la sesión inmediata.

26.

El Socio debería tener por orden de presentación los trabajos, á fin de q^d sean despachados por su turno.

27.

Las memorias serán leídas por sus autores si fueren socios, y por el Socio de la sección a que pertenezca la materia de que trataren, no perteneciendo el autor al cuerpo.

28.

Los dictámenes de las secciones y comisiones serán leídos por sus Secretarios.

29.

Las sesiones académicas durarán ordinariamente dos horas.

30.

Pasado el marzo después de la hora señalada, se empezaría la sesión, siempre que haya nuevo socio reunido.

31.

Cuando un socio quisiere obsequiar a



algun extranjero ó nacional aficionado á la literatura e historia presentandolo á la sesion literaria, podria hacerlo advirtiendolo primero al Presidente.

32.

En la sesion publica de cada año se propondrian premios de elocuencia y poesia para la del año siguiente, y en esta se adjudicarian con las formalidades de estilo consultandose antes el estado de los fondos ó la buena voluntad de los socios.

33.

Se pondra en los periodicos un sencillo extracto de las sesiones literarias, huiendose el de las memorias por su respectivo autor que al efecto se pondra de acuerdo con el Trío 1º.

34.

En otro extracto se pondra igualmente una breve noticia de los meritos y servicios literarios de los socios que fallecieren, y particularmente de los que hubieren prestado á la Academia, leyéndose y aprobándose previamente en la sesion á q. corresponde.

35.

Los acuerdos de la Academia en asuntos que puedan tener ulterior aplicacion, asi como las modificaciones q. sufra el reglamento interior se iran continuando en un libro ó memorandum especial q. estara constantemente sobre la mesa para tenerlo á la mano en las disensiones y casos q. vayan ocurriendo.

Antes de empezar el año académico la junta particular considerá de circular á los socios y de fijar en la sala de sesiones un estado que comprenda los días en que corresponde celebrar sesión literaria durante el año con expresión del turno de las secciones e individuos que hubieren de leer.

37.

Se pondrá también en dicha Sala de Sesiones un estado general de todos los socios de la Academia desde su creación, con distinción de los fallecidos y existentes, y se renovaría cada año.

38.

Se formaría igualmente á la posible brevedad un índice general alfabetico de todo lo que contienen los libros de actas.

39.

Si en una sesión faltare algún socio que teniendo oficio en la Academia quere su asistencia indispensable, en tal caso el Presidente ó el que haga sus veces designará otro socio q^e supla momentáneamente ó en aquél caso la falta del ausente.

40.

En la Junta general el Presidente ocuparía la testera de la mesa: se colocaría á su derecha el Censor y á la izquierda el Secretario mas antiguo ó en su defecto el segundo. Los demás socios ocuparían los asientos colaterales conforme vayan llegando.

41.

No asistiendo el Presidente ni el Vice-Presidente, presidiria el Socio mas antiguo de los que asistan al empezar la sesion, quien despues de empezada solo cederia el asiento al Presidente ó Vice-Presidente.

42.

La Junta particular propondria al fin de cada año academico las memorias q. considere dignas de impresion, para q. resuelva la Academia lo q. estime conveniente: teniendo presente para lo q. convenga el orden y metodo seguidos en el tomo ya publicado de memorias de la misma.

43.

Se nombraria todos los años por el Presidente una comision de correccion de estilo encargada de revisar los errores q. deban publicarse; su revision se limitaria precisamente al lenguaje, sin tocar en lo mas minimo a las doctrinas y opiniones de los autores.

Discusiones y votaciones

44.

Para regularizar q. uniformar las discusiones q. ocurraran en las sesiones de la Academia se observaria el orden y metodo siguientes:

45.

Todas las proposiciones nuevas, o q. no nazcan del fondo e incidentes de una discusion ya abierta, deberian hacerse por escrito y entregarse a la mesa.

46.

Al entrar en la sesion los socios, q. tengan

que hacer alguna proposicion con arreglo al
artº anterior, deberian advertirlo al Oficio ^{so} pa-
ra que este les inscriba por orden en una lista
que tendria a la vista el Presidente a fin de
conceder a cada uno la palabra por su turno.

47.

Lida la proposicion por el Secretario, su
autor manifestaria brevemente los motivo en
que la funda, y en seguida preguntaria el Pre-
sidente si ha lugar o no a admitirse a discussio-

48.

Resuelto que ha lugar, si la Academia
no tuviere por conveniente que se discuta alto
continuo, acordara el dia en que deberia practicar
se, ó bien si ha de pasar a la Tunta particular ó
a alguna comision para que la examine y dé
antes su dictamen.

49.

Segado el dia y turno de discutirse una
proposicion, tanto su autor, como en su caso los
individuos de la comision que la hayan exa-
minado podrian ilustrar su propuesta, ó dic-
tamen de palabra ó por escrito, y no habiendo
quien pretenda hablar en contra, se procedera
sin mas trámites a la votacion.

50.

El Presidente celaria y procuraria q. en
las discussiones reinen el orden y decoro, pro-
pios de un Cuerpo literario; y en particular q.
no se divague fuera del asunto pendiente.

51.

No permitira tampoco q. se lea ni menos
se discuta proposicion alguna que no sea concer-

niente á los objetos designados en los Estatutos de la Academia).

5º.

Cualquiera socio que quiera tomar parte en la discusion, sea antes o despues de empezada, deberia pedir la palabra y el Presidente se la concedera oportunamente.

5º.

Concluido el turno de los que hubieren pedido hablar, ó bien cerrada la discusion por haberse preguntado y votado que el asunto ya estaba bastante discutido, el Presidente someteria la proposicion bien original bien modificada á la votacion correspondiente

5º.

Lo mismo se practicaria con las adiciones q tal vez se propongan.

5º.

Las votaciones se verificarian ó por examen secreto siendo materia grave, ó por el acto de levantarse los q reprobaren y permanecer sentados los q aprueben siendo leve, ó cuando pareciere asi á la Academia.

5º.

Los escrutinios se harian ó acercandose á la mesa ó con bolas blancas y negras, conforme sea la proposicion q se haya de votar.

5º.

El Sanctario tomaria las votaciones y publicaria el resultado.

5º.

Para las votaciones se necesitara siempre la pluralidad absoluta.

5º.

Cuando se proceda á alguna votacion, si esta

fuese secreta principiaría á dar su voto el Presidente, seguirían los individuos de la mesa y despues los demás académicos empezando por la derecha del Presidente segun el orden de asiento y concluyendo por la izquierda.

60.

La votacion para los oficios de la Academia se haria por cedulones.

61.

En caso de empate ó igualdad de votos se abriría inmediatamente la disension, y si resultase otra vez, se dejaría para la sesion inmediata, en la que repitiéndose se tendría por negativa.

62.

En las votaciones para elección de oficios, si en el primer escrutinio no resultase mayoría absoluta entrarian en segundo los dos q tengan sueldo mayor numero de votos ó bien todos aquellos que tengan mayor numero de votos iguales, y en caso de empate quedaria nombrado el mas antiguo.

63.

Serian secretas todas las votaciones para nombramientos de académicos, elecciones de oficios, publicacion de memorias y en los demás casos graves á juicio de la Academia.

64.

Cuando en las juntas generales se trate de algun asunto relativo á qualquiera de los socios presentes este (despues de oido) se retirara para que pueda la Academia discutir y resolver con toda libertad lo mas conforme.

Biblioteca y Archivo.

65.

El Archivero, que reúne las funciones de Bibliotecario, facilitaría mediante recibo á los socios que lo soliciten las obras, memorias, dictámenes y demás papeles que estén bajo su custodia con la obligación en los quinientos días de devolverselos al cabo de un mes.

66.

Si concluido este, no se los hubiesen devuelto, los reclamaría y en caso de necesitarlos todavía el que los tuviere, se lo haría certificar así al pie del mismo recibo: pero si pasado otro mes, observase morosidad ó descuido y no bastase su reclamación, lo pondría en noticia de la Junta particular para que esta resolviera lo que tenga por más conveniente.

67.

Facilitaría al Jefe todos los documentos q. le pida para librarr la certificaciones q. la Junta general hubiese acordado.

68.

Pondría especial mira y cuidado en reclamar oportunamente de la Secretaría las disertaciones y trabajos que se fueren leyendo por los socios, cuales se procuraría q. sean del tamaño de á folio para q. así puedan encuadernarse por años y no ser tan fácil su extravío; y que se entreguen oportunamente puestas en limpia, firmadas y con expresión en la portada del objeto de las mismas, nombre del autor y junta literaria en q. se leyeren.

63.

Hecto el inventario de las memorias q. actualmente existen en el archivo y despues de colejado con los libros de actas, el archivero debora reclamar las que faltan ó bien de los q. hayan sucedido a sus autores, ó de los que por cualquier motivo resulte haberse incorporado de las mismas.

70.

Se formarián un libro - indice de la biblioteca y otro de los trabajos literarios contenidos en el archivo, cuales estarían sobre la mesa para que los socios pudiesen enterarse de las existencias y pedir lo q. necesiten.

71.

A medida que lo permitan los fondos de la Academia, se irá enriqueciendo la actual biblioteca con obras nacionales y extranjeras y con periodicos científicos correspondientes a los varios ramos de su instituto con arreglo a un plan que formará la junta particular y someterá a la aprobación de la Academia.

72.

Se procurará llevar a efecto la publicacion de unos Anales que empezarían por los Estatutos y el reglamento de la Academia, y contendrían una reseña de las memorias leídas y de lo mas notable ocurrido en cada sesión.

73.

De estos anales se repartiría un ejemplar a cada socio, cuidando la Academia de remitirlos a los correspondientes tanto regionales como extranjeros.

Museo

74.

Se invitaría a los socios a enriquecer por cuantos medios estén a sus alcances el museo de antigüedades e inscripciones establecido por la Acad^a.

75.

El museo tendrá dos conservadores, de los cuales se nombraría uno cada año, pasando el segundo a prim.^o y se sustituirían reciprocamete.

76.

Los Conservadores y especialmente el prim.^o quedan responsables a la Acad^a de cuanto encierran las colecciones confiadas a su cuidado, siendo de su incumbencia mantenerlas en el mejor estado posible.

77.

Además del nombre con q. es conocido un objeto, deberá constar en el inventario el del donador, y la época en que se introdujo en el museo, ó bien si fue comprado, su valor, y el nombre del sujeto de quien se adquirió, y en todos casos su procedencia.

78.

Se permitiría la entrada en el museo al público en los días y forma que se señale por acuerdo particular de la Academia.

79.

En los días que se enseñe el museo, asistirían por turno los conservadores para velar y procurar q. se guarde buen orden dentro de las galerías del mismo.

80.

Si alguno deseare estudiar los diferentes objetos contenidos en las colecciones del Museo,

deberá solicitar un permiso del Presidente de la Academia, con el que se presentaría al Conservador para q. este se lo facilite.

81.

Los socios no necesitarán de permiso, y les bastará ponerse de acuerdo con el conservador.

Enseñanza

82.

La Academia tendrá por ahora las cátedras siguientes: lenguaje, literatura, historia e idioma griego.

83.

La Academia podrá hacer anualmente en el ramo de sus enseñanzas las variaciones que tenga por convenientes.

84.

La matrícula de las cátedras de la Academia estará abierta en poder del Sr. Pº de la misma desde el dia 1º hasta el 31 de Oct. de cada año.

85.

Se exigirán diez reales de vellón por derecho de matrícula, sea cual fuere la asignatura. Los que se inscriban como oyentes pagarán la mitad.

86.

Antes del dia 10. de Nov. la Secretaría pasará a los respectivos profesores las listas de los matriculados como discípulos y oyentes.

87.

El año escolar de la Academia tendrá igual duración a la que se prescriba para los cursos de las universidades.

88.

Durante la primera quincena de Julio se celebrarian examenes particulares para la aprobacion de curso en la forma que se determine por la Academia teniendo á la vista los reglamentos vigentes.

89.

Todas las certificaciones de abono de curso se expedirian por secretaria, exigiendose por cada una de ellas 10. reales v^m.

90.

A los oyentes se les libraría certificacion de mera asistencia, previo dictamen del respectivo profesor, y el pago de 10. reales v^m.

91.

En caso de ausencia, enfermedad ó dimision de un profesor la sección respectiva elegira á pluralidad absoluta de votos el socio que deba substituirle. Esta elección se someteria á la aprobacion de la Academia y solo tendria valor para el caso q. la motive.

92.

El cargo de profesor es admisible y dimisible á voluntad del socio elegido.

93.

Si algun profesor quisiere presentar algunos alumnos á examenes publicos, lo propondra á la sección respectiva. Dispuesto el programa se sujetara á la aprobacion de la Academia; y aprobado, la junta particular de acuerdo con el profesor cuidaria de su realizacion.

Portero.

94.

La Academia tendrá un portero con residencia fija en el edificio de la misma y una remuneración proporcionada a su trabajo y responsabilidad, no menos que a los fondos del Cuerpo.

95.

Su nombramiento, cuando deba hacerse, será natural y peculiar de la Acad^a.

96.

Cuidaría del aseo y limpieza de las salas y muebles de la Academia: vigilaría que nada se detriore: a ningún forastero permitiría la entrada en la casa sin el debido permiso: estaría a las inmediatas ordenes del Presidente y S^rio S^r: pasara con anticipación los oficios, esquemas y avisos; y asistiría puntualmente en la antecilla para todo lo q^d se ofrezca en los días de Junta general, como y también en los de la particular y comisiones, cuando se le prevenga.

n=
ne=
ad

in

v
t=
n

n
ia

=

que se ha de
dejar en el
piso de la
casa

que se ha de
dejar en el
piso de la
casa

que se ha de
dejar en el
piso de la
casa

